

**Becle S. A. B. de C. V.**

Dictamen sobre los Estados Financieros e

Informe sobre la Revisión de la Situación Fiscal del Contribuyente

31 de diciembre de 2021



## **Informe del Auditor Independiente**

Al Consejo de Administración y Accionistas de Becele, S. A. B. de C. V.  
A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Al Servicio de Administración Tributaria (SAT)  
A la Administración General de Grandes Contribuyentes.

### **Opinión**

He auditado los estados financieros de Becele, S. A. B. de C. V. (la Compañía), que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021, y los estados de resultado integral, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas, otra información explicativa y los anexos de información requeridos exclusivamente por el SAT en el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF), incluidos en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2021 (SIPRED).

En mi opinión, los estados financieros adjuntos y los anexos complementarios que se presentan exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones fiscales de Becele, S. A. B. de C. V., al 31 de diciembre de 2021, han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6., 2.10.14., 2.10.15. de la RMF y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 de la RMF.

### **Fundamento de la Opinión**

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Mis responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del Auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros" de este informe. Soy independiente de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., la fracción II del artículo 52 del CFF y el artículo 60 del RCFF, y he cumplido con las demás responsabilidades éticas de conformidad con esos requerimientos legales y normativos. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar mi opinión.

### **Párrafo de énfasis – Base de presentación de los estados financieros**

Llamo la atención sobre la Nota 2 de los estados financieros, que describe que los mismos han sido preparados para ser utilizados por el SAT y, por lo tanto, se han presentado y clasificado conforme a los formatos y al instructivo que para tal efecto ha diseñado el SAT, y podrían no ser útiles para otros propósitos. Mi opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.



## **Otros asuntos**

Becle, S. A. B. de C. V., ha preparado otros estados financieros al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera, sobre los cuales he emitido una opinión por separado con fecha 14 de julio de 2022 conforme a las NIA, sin salvedades.

## **Responsabilidades de la Administración y de los Encargados del Gobierno de la Compañía en relación con los Estados Financieros**

La Administración de la Compañía es responsable de la preparación de los estados financieros y los anexos complementarios, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV, y V del RCFF, las reglas 2.10.6., 2.10.14., de la RMF, los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 de la RMF, y del control interno que consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores materiales, ya sean por fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha; revelando, en su caso, las cuestiones relativas a negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene la intención de liquidar la Compañía o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista que hacerlo.

Los encargados del gobierno de la Compañía son responsables de la supervisión del proceso de reporte financiero de la Compañía.

## **Responsabilidades del Auditor en relación con la Auditoría de los Estados Financieros**

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, ya sean por fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte un error material, cuando éste exista. Los errores pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Durante la realización de una auditoría de conformidad con las NIA, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional. También:

- Identifico y evalúo los riesgos de error material en los estados financieros, ya sea por fraude o error, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtengo evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar mi opinión. El riesgo de no detectar un error material debido a un fraude es más elevado que uno que resulte de un error no intencional, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión de los controles internos.



- Obtengo un entendimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía.
- Evalúo si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones relativas presentadas por la Administración.
- Evalúo si es adecuado que la Administración utilice la base contable de negocio en marcha para preparar los estados financieros, y si, basado en la evidencia de auditoría obtenida, existe incertidumbre material con base en hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Si concluyo que existe una incertidumbre material, se requiere que llame la atención en mi informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones son inadecuadas, que exprese una opinión modificada. Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Compañía deje de ser un negocio en marcha.
- Evalúo en su conjunto, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo la información revelada, el resumen de las políticas contables significativas, otra información explicativa y los anexos de información requeridos por el SAT en el Anexo 16 de la RMF.

Comunico a los encargados del gobierno de la Compañía, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como, cualquier deficiencia significativa de control interno que identifique en el transcurso de mi auditoría.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia Soriano Solares', is written over a horizontal line that has been crossed out with a diagonal slash.

L.C.P.C. Patricia Soriano Solares  
Inscripción número 18421 en la  
Administración General de  
Auditoría Fiscal Federal

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022



**Informe sobre otros requerimientos legales y normativos**  
**Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente**

Al Consejo de Administración y Accionistas de Becele, S. A. B. de C. V.  
A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Al Servicio de Administración Tributaria (SAT),  
A la Administración General de Grandes Contribuyentes

1. Emito el presente informe en relación con la auditoría que realicé bajo las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), de los estados financieros preparados por la Administración de BECLE, S. A. B. de C. V. de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), 58 fracciones I, IV, y V del Reglamento del CFF (RCFF), las reglas 2.10.6., 2.10.14., 2.10.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF) y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 de la RMF. Una auditoría realizada conforme a las NIA otorga un grado de seguridad razonable; sin embargo, no garantiza que una auditoría detecte una posible omisión, error o conducta que podría constituir la comisión de un delito fiscal al no estar diseñada para ello.

Como consecuencia de esta auditoría emití un informe con fecha 14 de julio de 2022 sin salvedades.

2. Exclusivamente por lo mencionado en este apartado 2., declaro, bajo protesta de decir verdad, con fundamento en los artículos 52, fracción III del CFF, 57 y 58 fracción III del RCFF y la regla 2.10.15. de la RMF que, como parte de mi auditoría, descrita en el apartado 1. anterior, revisé la información y documentación adicional preparada por y bajo la responsabilidad de la Compañía, de conformidad con los artículos 32-A del CFF, 58 fracciones I, IV y V del RCFF, las reglas 3 2.10.6, 2.10.7., 2.10.14. de la RMF y con los formatos guía y los instructivos de integración y de características para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2021 (SIPRED) vía Internet al SAT. He auditado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría y alcances que consideré adecuados en las circunstancias, con base en mi juicio profesional. Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para sustentar mi opinión, de acuerdo con las NIA, sobre los estados financieros tomados en su conjunto. Dicha información se incluye para uso exclusivo y de análisis por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Grandes Contribuyentes. Con base en mi auditoría manifiesto lo siguiente:
  - i. Dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento con las NIA, revisé la situación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 58, fracción V del RCFF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y, dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce a la Compañía, fueron efectivamente recibidos, entregados o



prestados, respectivamente. Conforme a la fracción II de la regla 2.10.15. de la RMF, los procedimientos que apliqué no incluyeron el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior.

En mis papeles de trabajo existe evidencia de los procedimientos de auditoría aplicados a las partidas seleccionadas mediante muestreo y que soportan las conclusiones obtenidas.

- ii. Verifiqué con base en pruebas selectivas y a las NIA el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor.

La Compañía se dictaminará para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del INFONAVIT, por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021, por otro Contador Público Registrado y actualmente se está efectuando el trabajo respectivo. El alcance de dicho dictamen pudiera diferir de este, y de encontrarse diferencias serían corregidas; igualmente, se deberá enterar cualquier diferencia aplicable a las contribuciones correspondientes al INFONAVIT y SAR.

- iii. Durante el ejercicio sujeto a revisión, no tuve conocimiento que el contribuyente hubiera solicitado devoluciones de saldos a favor; y/o aplicado compensaciones. Al 31 de diciembre de 2021, no existen cantidades pendientes de devolver o compensar.
- iv. Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes que se muestran en los siguientes anexos:
  - Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y
  - Conciliación entre los ingresos dictaminados según el estado de resultado integral, los acumulables para los efectos del ISR y la suma del total de los actos o actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021.
- v. Durante el ejercicio no tuve conocimiento que el contribuyente hubiera presentado declaraciones complementarias que modificaran las de ejercicios anteriores ni por diferencias de impuestos del ejercicio dictaminado.
- vi. Revisé, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso, en ejercicios anteriores, la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU); asimismo, revisé en forma selectiva el pago de la PTU
- vii. Revisé mediante pruebas selectivas, los saldos de las cuentas que se indican en los anexos relativos a la determinación del costo de lo vendido para efectos contables y



del ISR, el análisis comparativo de las subcuentas de gastos, el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, conciliando, en su caso: a) las diferencias con los estados financieros básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación, y b) la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR.

- viii. No tuve conocimiento de que la Compañía obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales (Tribunal Federal de Justicia Administrativa (antes Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) o Suprema Corte de Justicia de la Nación - Juzgados de Distrito y Tribunal Colegiado de Circuito), o que gozó de estímulos fiscales, exenciones, subsidios o créditos fiscales, durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021.

En relación con la obligación de BECLE, S. A. B. de C. V., establecida en el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en materia de contabilidad electrónica, manifiesto lo siguiente:

Mediante resolución emitida el 18 de marzo de 2015, se le concedió a la Compañía la suspensión definitiva del acto reclamado en el juicio de amparo con número de expediente 1480/2014 turnado al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; respecto de la obligación de ingresar en forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. A la fecha de este informe, no se cuenta con sentencia definitiva respecto del juicio de amparo, toda vez que la Compañía interpuso un recurso de revisión que se encuentra pendiente de resolución por parte del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito en Yucatán, bajo el número de expediente 349/2017.

Por otro lado, el 9 de marzo de 2017, la Compañía obtuvo suspensión definitiva en contra de las reglas 2.8.1.6 y 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, así como su Anexo 24, vigentes a partir del 1º de enero de 2017 y que están relacionadas también con la obligación de enviar información contable a las autoridades fiscales vía internet, según juicio de amparo bajo el número de expediente 219/2017. A la fecha de este informe, tampoco se cuenta con sentencia definitiva de este otro juicio de amparo ya que también se interpuso recurso de revisión mismo que está pendiente de resolución por parte del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Primer Circuito, bajo el número de expediente 236/2017.

- ix. Durante el ejercicio, no tuve conocimiento de que la Compañía fuera responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero.
- x. Revisé las ganancias y pérdidas cambiarias devengadas por fluctuación de la moneda extranjera. Dicha revisión se hizo mediante procedimientos analíticos sustantivos.



- xi. Los saldos de la Compañía con sus principales partes relacionadas, al 31 de diciembre de 2021, se revelan en la Nota 11 a los estados financieros, incluida en el Anexo “Notas a los Estados Financieros” del SIPRED. Las operaciones con partes relacionadas efectuadas durante el ejercicio se revelan en el Anexo 16 “Operaciones con Partes Relacionadas” del SIPRED.

Dentro del alcance de mis pruebas selectivas revisé el cumplimiento de las obligaciones relativas a operaciones con partes relacionadas conforme se establece en las siguientes disposiciones: artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX, 76, fracciones IX, X y XII, de la Ley del ISR.

- xii. Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021, en el Anexo de Datos Generales del SIPRED, la compañía incorporó la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diferentes a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021. El contribuyente manifestó en el anexo mencionado que durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021 no aplicó dichos criterios.
- xiii. Dentro del alcance de mis pruebas selectivas, revisé la información que el contribuyente manifestó en las declaraciones presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales sin observar omisión alguna:
  - a. Artículo 76, fracción VI de la LISR “Información sobre residentes en el extranjero” (Anexo 4 de la DIM).
  - b. Artículo 76, fracción X de la LISR “Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero” (Anexo 9 de la DIM).

Se manifiesta que la compañía no presenta las siguientes declaraciones informativas debido a que durante el ejercicio no realizó las operaciones por las cuales se deban estar presentando dicha información:

- a. Artículo 76, fracción XIII de la LISR, “Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (Anexo 10 de la DIM).
- b. Artículo 178 de la LISR, forma oficial 63 “Declaración informativa de regímenes fiscales preferentes”.
- c. Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la LISR para 2014, fracción X, “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS” (Anexo 2 de la DIM) e “Informe sobre residentes en el extranjero (Anexo 4 de la DIM)”, este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero. Artículo 76, fracción III de la Ley del ISR y 32 fracción V de la Ley del IVA “Información sobre las retenciones a residentes en el extranjero señaladas en los CFDI”.





### Otros asuntos

3. Mis respuestas a las preguntas de los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, se basan en el resultado de mi auditoría de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, de la Compañía al 31 de diciembre de 2021 y por el año terminado en esa fecha, el cual fue realizado de acuerdo con las NIA; consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente, están sustentadas con: a) el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA, o b) el hecho que durante mi auditoría que efectué conforme a las NIA, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento del contribuyente con las obligaciones fiscales.

Algunas respuestas a las preguntas del cuestionario de diagnóstico fiscal y del cuestionario en materia de precios de transferencia, se dejaron en blanco debido a que: 1) no aplican a la Compañía, 2) no hay posible respuesta o 3) la información no fue revisada, por no formar parte del alcance de mi revisión, lo cual no constituye un incumplimiento con las disposiciones fiscales.

*Anexo de Cuestionario de Diagnóstico Fiscal (Revisión del Contador Público):*

01300005000000

*Anexo de Cuestionario en Materia de Precios de Transferencia (Revisión del Contador Público):*

01310002000000 al 01310004000000, 01310054000000, 01310058000000, 01310059000000

4. En relación con las respuestas que dio la Compañía, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal del contribuyente y en materia de precios de transferencia que se incluyen en los anexos "Datos generales" e "Información del Contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas", respectivamente, que forman parte de la información incluida en el SIPRED, he analizado y revisado que dichas respuestas sean consistentes con el resultado de mi auditoría que efectué de acuerdo con las NIA.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte del contribuyente están sustentadas en el hecho de que durante la auditoría que efectué, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refieren dichos cuestionarios.

Asimismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por la Compañía y no forman parte del alcance de mi auditoría.



5. Al 31 de diciembre de 2021 no se identificaron diferencias de impuestos o contribuciones que deban ser reveladas en la columna denominada "Diferencias no materiales no investigadas por auditoría" del Anexo "Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Soriano Solares", written over a horizontal line.

L.C.P.C. Patricia Soriano Solares  
Inscripción número 18421 en la  
Administración General de  
Auditoría Fiscal Federal

Ciudad de México, a 14 de julio de 2022